



DOC.	1061305
EXP.	0512817

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2024-MDT/CM/SO

El Tambo, 08 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de El Tambo, en Sesión Ordinaria N° 24 de fecha 29 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo de Concejo N° 113-2023-MDT/CM/SO, por UNANIMIDAD acordó, aprobar el Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE Y REGULA LAS FERIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y ARTESANALES EN EL DISTRITO DE EL TAMBO", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son Órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo IV.- finalidad, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción de su jurisdicción;

Que, el numeral 3.6.4) del artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización; de la apertura de establecimientos comerciales industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1) del artículo 83°, de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30984, publicada el 18 julio 2019), que señala: "Promover y organizar con los productores locales la realización de ferias rurales de productos alimenticios, agropecuarios, artesanales e industriales propios de la localidad, incentivando su comercialización y consumo, e impulsando el mayor valor agregado, la transferencia tecnológica y la productividad laboral, con el apoyo de la municipalidad provincial y el gobierno regional."

Que, con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo 11° - Autorización Conjunta, señala: "la Municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá aprobar las disposiciones correspondientes, que se podrá autorizar el uso de la vía pública en lugares permitidos";

Que, el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de acuerdo al artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades establece que: "Corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Y según el artículo 39°: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos", y de acuerdo al artículo 40°: "**Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean,**





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley”;

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades que confiere la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE Y REGULA LAS FERIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y ARTESANALES EN EL DISTRITO DE EL TAMBO

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1°.- OBJETIVO.

El objetivo de la presente Ordenanza, tiene por objeto formalizar las actividades feriales ya existentes y las demás por realizarse, promoviendo el desarrollo económico del Distrito de El Tambo y mejorando el control de calidad, cantidad y la salubridad de los productos.

Artículo 2°.- FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene como finalidad autorizar y promover ferias semanales de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales en el Distrito de El Tambo.

ARTÍCULO 3°.- APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene aplicación en el Distrito de El Tambo y es de cumplimiento obligatorio para las autoridades locales, comerciantes, compradores y vecinos del distrito.

ARTÍCULO 4°.- BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972.
- Sistema de Defensa Civil N° 19338 – Ley de Sistema de Defensa Civil.
- Reglamento del Sistema de Defensa Civil Decreto Supremo N° 005-88-SGMD.
- Decreto Supremo N° 066-2007-PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil.
- Reglamento sobre vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas Decreto Supremo N° 007-98-S.A.
- R.M. N° 0014-92-SA/DM Norma Sanitaria para Expendio de Alimentos en la Vía Pública.
- Decreto ley N° 776 – Ley de Tributación Municipal.
- Ley General de Salud N° 26842 y su Reglamento D.S. 007-98-SA.
- Ordenanza Municipal N° 016-2001/MDT/CM – Ordenanza de Obligatoriedad para los manipuladores de alimentos de Portar Carne Sanitario.
- Norma Sanitaria de Funcionamiento de Mercados de Abasto y Ferias, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA.
- Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios.
- Ley N° 30884 – Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- Ordenanza Municipal N° 014-2021-MDT/CM/SO que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

**CAPITULO II
DEFINICIONES Y EL REGIMEN DE LA FERIA SEMANAL**

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

5.1. Feria: vía pública, lugar reglamentado por disposición Municipal donde se realiza la actividad económica de cada semana con tiempo de vigencia definido por Ordenanza Municipal.

5.2. Modulo: Es la infraestructura mínima que debe utilizar el feriante para la comercialización de sus productos.

5.3. Giro: Actividad comercial que desarrolla cada feriante durante la realización de la feria. Es la especialización de sus productos.

5.4. Feriante: Toda persona natural acreditada que vende sus productos en la zona regulada por la municipalidad Distrital de El Tambo por la presente ordenanza.





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

5.5. Carné de feriante y autorización municipal: Son documentos de identificación y permiso de carácter temporal para el uso de la vía pública o recinto ferial respectivamente, otorgados por la Municipalidad a cada feriante reconocido, para la realización de la actividad ferial.

5.6. Vía Pública: Las vías que siendo de competencia municipal, sirven para el libre tránsito peatonal y vehicular como las avenidas, jirones, calles, pasaje, plazas, plazuelas, áreas de estacionamiento, calzadas, bulevares, veredas, etc.

5.7. Autorización de Participación: Es la autorización otorgada por la Municipalidad, que permite la participación de cualquier expositor en las ferias, con carácter temporal.

5.8. Control Sanitario: Son acciones preventivas y de sanción que realiza el órgano competente de la Municipalidad sobre disposición de residuos sólidos, manipulación de alimentos que realizan los feriantes.

5.9. Padrón de Feriantes: Es el registro de feriantes reconocidos por la Municipalidad. Se encuentra ordenada y clasificada considerando el Numero de Puesto de venta, lugar, fila, sustituto temporal, carnet sanitario, giro de negocio, numero de carné de feriante, numero de autorización municipal.

5.10. Tramo: Define la zona territorial, lugar donde se inicia y finaliza la feria dentro de la misma vía principal. Está basada de acuerdo con el giro de negocio y por disposición de la Municipalidad.

5.11. Fila: Es la subdivisión interna de la zona de la feria dentro de un mismo tramo.

5.12. Zona o Área Rígida: Los lugares prohibidos para el comercio ambulatorio, es decir son las zonas o áreas no autorizadas por la Municipalidad.

5.13. Reempadronamiento: Es la actualización del padrón de feriantes. Determina la cantidad de vacantes en los puestos de feria.

5.14. Delegados de la Feria: Son los representantes, debidamente elegidos por sus bases, y reconocidos por la Municipalidad.

5.15. Junta directiva de Feriantes: Son los representantes, elegidos en asamblea general y reconocidos por la Municipalidad.

CAPITULO III DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, AUTORIZACIÓN Y PROMOCIÓN.

ARTICULO 6°.- DEL ORGANO COMPETENTE DE LA MUNICIPALIDAD.

El órgano competente para el cumplimiento del presente reglamento, es la Gerencia de Desarrollo Económico, quien a través de sus órganos correspondientes y de acuerdo a sus competencias (Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad - ROF) realizara las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la feria con sujeción a las normas que complementan la presente, como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y dentro del marco de las leyes generales.

ARTICULO 7°.- DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA ACCEDER A PUESTO VACANTE EN LA FERIA.

La autorización municipal se hará conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente – TUPA, para el caso que considera la presente ordenanza se tomará como procedimiento administrativo el denominado: “AUTORIZACIÓN PARA FERIANTE DURANTE LA REALIZACIÓN DE FERIAS EN VÍAS PÚBLICAS AUTORIZADAS” (Código: PA12209978) manteniendo los mismos requisitos y tasa administrativa.

Para acceder a puesto vacante en la feria, tienen que presentar sus solicitudes para feriantes por renovación los primeros diez (10) días hábiles del último mes del año (diciembre).

La municipalidad podrá incorporar nuevos feriantes previa evaluación y sorteo durante todos los meses en los rubros existentes y/o dar autorizaciones a ciudadanos no asociados, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en la presente Ordenanza, pudiendo dar preferencia a las personas con discapacidad, Madres Solteras, viudas y personas de la tercera edad, Lo cual debe ser debidamente acreditado, está terminantemente prohibido el uso de triciclos para la venta de productos.

ARTÍCULO 8°.- DE LA EXONERACIÓN DE PAGO.

El titular de la conducción del módulo, que exceda los 65 años de edad y que desee adecuarse a los beneficios de exoneración de pago por derecho de autorización municipal, deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud simple dirigida al Alcalde.
- Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- Recibos de pago del año anterior.
- Declaración Jurada de conducir directa y personalmente el módulo.
- Copia Simple de Carné Sanitario (para manipuladores de alimentos y bebidas).

(064) 245575 - (064) 251925

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

ARTÍCULO 9°.- DEL CASO DE INVALIDEZ Y/O FALLECIMIENTO.

En caso de invalidez y/o fallecimiento del titular del puesto, este podrá cederse al cónyuge o conviviente (Previa evaluación de la asistente social) hijos, previa presentación de la solicitud a la autoridad municipal conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente – TUPA.

ARTÍCULO 10°.- DE LA PROMOCIÓN DE LA FERIA.

La Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, efectuará cuando lo crea necesario la promoción de la actividad ferial a través de los medios de comunicación y Plataforma digital de la municipalidad, asimismo realizará las capacitaciones en especialidades afines, a los giros de negocio y la manipulación de alimentos, establecidos en la feria. La finalidad de las capacitaciones es para brindar un servicio óptimo de calidad y de salubridad a los todos los que realizan sus compras.

ARTÍCULO 11°.- REVOCACIÓN

1. La feria puede ser revocada por el Municipio por razones de interés público o por estar en contra de las disposiciones municipales. Inclusive antes del plazo de vencimiento de las autorizaciones anuales.

2. La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, revocara la feria de comprobarse las siguientes infracciones:

- La adquisición o comercialización de mercadería robada y/o adulterada, falsificada o piratería, que atente contra la salud, la moral, las buenas costumbres la industria nacional o a los derechos de propiedad intelectual.
- La venta y/o consumo de sustancias tóxicas, adictivas, drogas y/o cualquier otro producto que pueda alterar la conducta de los expositores, participantes y/o de las personas allegadas.
- Por consumo de alcohol. Están exceptuadas las bebidas típicas, las mismas que no deberán consumirse en el recinto ferial, salvo que se sirva por copas y sean para degustación, promoción o complemento de comidas.
- En caso de agresión verbal o física a la autoridad municipal.
- Fomentar escándalos entre feriantes, agredir al consumidor e interferir el cumplimiento de las normas municipales.
- No controlar el peso de su balanza o adulterar la misma.
- Ampliar y/o cambiar el giro de negocio sin autorización.
- No respetar la ubicación autorizada.

ARTÍCULO 12°.- DEL REEMPADRONAMIENTO

La Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, de conformidad a su competencia cada año, a partir del día 15 de diciembre o día siguiente hábil, hasta el 31 del mes indefectiblemente, previa evaluación de las solicitudes presentadas por los feriantes y/o interesados, emitirá un Informe Técnico dirigido a la Gerencia de Desarrollo Económico, conteniendo el Padrón vigente de feriantes.

ARTÍCULO 13°.- DE LAS INSTITUCIONES DE APOYO

La Municipalidad para el cumplimiento de las acciones con las diferentes instituciones competentes como ministerio de Salud (zoonosis), fiscalía de prevención del delito, SENASA, DISCAMEC, PNP y Defensa Civil.

CAPITULO IV

ZONA DE FERIA, GIRO, MOBILIARIO, EQUIPO DE VENTA Y ÁREA AUTORIZADA

ARTÍCULO 14.- DE LA ZONA DE FERIA

- La municipalidad ha determinado y aprobado las siguientes ferias:
- Feria semanal en el Jr. Junín cuadras 16, 17 y 18 los días martes.
- Feria semanal en el Jr. Melchor Gonzales cuadras 5 y 6 días miércoles.
- Feria semanal en el Jr. Simón Bolívar los días viernes cuadras 1 y 2.
- Feria semanal en el Jr. Catalina Huanca cuadra 1 (a media cuadra del grifo – respetando los espacios destinados para entrada y salida de vehículos) y cuadra 2 los días domingo.
- Feria semanal en la Av. Amautas los días domingos en Justicia Paz y Vida – Tramo Av. Independencia – Jr. María Elena Moyano – Sector 5 y 8.
- Feria semanal en la Av. 26 de julio los días miércoles en Justicia Paz y Vida – Tramo Av. Cultural – Av. Independencia.

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo



ARTÍCULO 15.- giros de negocio

- Tubérculos
- Verduras
- Frutas
- Condimentos, aceitunas, derivados lácteos
- Abarrotes cereales
- Comidas elaboradas, refrescos (no alcohólicos)
- Artesanías
- Manualidades
- Mercería y locería
- Ropas y calzados (ropas repotenciadas con la autorización correspondiente)
- Plantas Ornamentales
- Leña
- Forrajes
- Carnes (trucha, cuy, conejo, pato y gallina)

El presente listado no resulta restrictivo, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización evaluará y aprobará la incorporación de giros afines que formen parte de cada uno de los grupos antes señalados, siempre y cuando no contravengan ni desnaturalicen la normatividad establecida sobre la materia.

ARTÍCULO 16.- DEL EQUIPO DE TRABAJO DEL FERIAnte.

Se considera equipo de trabajo para el feriante:

- Modulo para la exposición y venta de la mercadería, carpa y tarima de color amarillo, sombra de plástico de color verde.
- Banquetas o sillas.
- Recipiente para el recojo de la basura.
- Una escoba y recogedor para la limpieza.
- Gorro o malla para el cabello, guardapolvo o mandil blanco.
- Extintor pequeño y botiquín (Comerciantes que expendan comidas y que utilicen cocinas).

ARTÍCULO 17.- DEL ÁREA AUTORIZADA POR FERIAnte.

Los puestos en el campo ferial serán asignados por rubro de negocios, la dimensión de cada puesto será de 2.00m (frontis) por 1.50m (fondo), el mercado será con una pintura de color claro debidamente enumerados cada puesto. La entrada para las casas que se encuentra en las ferias, se dejara un espacio para su ingreso, si el dueño quiere expender su producto se ubicara en la dirección de su puerta previa coordinación con la municipalidad.

Los trabajos de habilitación, decoración e instalación de la Feria y de los caballetes son de cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de los feriantes, en coordinación con la Municipalidad.

CAPÍTULO V REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 18°.- DEL HORARIO Y DURACIÓN DE LA FERIA.

El horario que establece la municipalidad para el ejercicio de las ferias en la vía pública comprenderá de 6:00 a 8:00 am, para efectos de instalación y hasta las 6:00 pm para su retiro.

CAPITULO VI FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 19°.- DE LA FISCALIZACIÓN

El órgano competente para realizar los actos de fiscalización en las ferias es la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización o el que haga las veces conjuntamente con la Policía Municipal de conformidad a las Normas municipales vigentes.

CAPITULO VII. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS FERIAntES

ARTICULO 20°.- DE LAS OBLIGACIONES.

El feriante de manera individual deberá cumplir las disposiciones reglamentarias que se precisa en el presente artículo y están sujetas a sanciones administrativas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) vigentes:

1. Cumplir con la presente ordenanza.
2. Estar inscrito en el registro de padrón de productores y feriantes.
3. Cumplir con el horario establecido en la feria conforme el articulo precedente.





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

4. Contar con la debida autorización municipal.
5. Trabajar en perfecto uso del área asignada para la instalación de su módulo.
6. Contar con su equipo de trabajo completo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16° de la presente Ordenanza Municipal.
7. Trabajar en estricto respeto a la Autoridad Municipal y personas en general, durante la realización de la feria.
8. Respetar las áreas libres de la zona de la feria o vía para el tránsito peatonal.
9. Respetar el área de trabajo de los demás feriantes.
10. No generar ruidos molestos con parlantes, megáfonos y otros, en perjuicio de los feriantes y público en general.
11. Contar con su carnet sanitario vigente.
12. Asistir a las capacitaciones que pueda realizar la Municipalidad
13. Contar con carnet de identidad a requerirle la autoridad municipal.
14. Comunicar de manera formal (a través de tramite documentario) el permiso solicitado a la autoridad municipal, ante la ausencia temporal a la fecha.
15. Mantener el área designada limpia antes, durante y después de la feria.
16. Ocupar solamente el puesto designado (2.0 m x 1.5 m).
17. Cumplir con el horario establecido para el recojo de residuos orgánicos e inorgánicos.
18. No subarrendar parte o total del área autorizada para la instalación del módulo.



ARTICULO 21°.- DE LAS PROHIBICIONES.

1. Ampliar y/o cambiar el giro de negocio sin autorización.
2. Alquilar o prestar el puesto autorizado.
3. Agredir verbalmente o físicamente a la Autoridad Municipal, cuya comprobación dará lugar a la denuncia policial y/o penal y se le revocará la autorización Municipal,
4. Vender alimentos en mal estado de conservación.
5. No respetar las normas que contiene la presente ordenanza.
6. No vender los productos de procedencia dudosa (productos repotenciados) y en malas condiciones.
7. Fomentar escándalos que perturben la tranquilidad y del orden de los feriantes.
8. Se Prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
9. Portar arma blanca y de fuego.
10. Uso de productos tóxicos que atenten contra la salud pública.



ARTICULO 22°.- DEL DELEGADO DE LA FERIA.

Los delegados deben estar debidamente elegidos por sus bases, con presencia de la Sub Gerencia de promoción empresarial y comercialización y reconocidos por la Municipalidad. El delegado de la feria, tiene la obligación de aplicar lo establecido en la presente ordenanza con responsabilidad solidaria. Para el buen cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar el apoyo de la autoridad municipal o policial, según el caso lo requiera.



ARTICULO 23°.- DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FERIANTES.

Son los representantes, elegidos en asamblea general, con presencia de la Sub Gerencia de promoción empresarial y comercialización y reconocidos por la Municipalidad. La Junta directiva de la feria estará encargado de velar por la salubridad, limpieza pública, orden, uniformidad y cuidado del ornato de la feria.

ARTICULO 24°.- PERIODO DE VIGENCIA DEL DELEGADO DE LA FERIA.

Los delegados de la feria serán elegidos por el periodo de un año.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS FERIANTES.

ARTICULO 25°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se considera infracciones a todas las sanciones de los feriantes que contravengan con la presente Ordenanza estará sujeto al procedimiento sancionador según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MDT/CM/SO – Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de El Tambo, CAPITULO - COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA – CÓDIGO H.

Aplicada la Sanción o papeleta de infracción por cualquiera de las causales señaladas en el presente reglamento el infractor podrá ejercer su derecho de acuerdo al reglamento de infracciones y sanciones en un plazo de 5 días hábiles para accionar.

Las Sanciones, omisiones y obligaciones que incumplan los feriantes puede ser razón de revocatoria dejando anulado la autorización y declarándose vacante el puesto.





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

ARTICULO 26°.- DE LAS CAUSALES DE VACANCIA DE PUESTO

Serán causales para declarar la vacancia del lugar asignado para uso ferial, lo prescrito en la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MDT/CM/SO – Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de El Tambo, CAPITULO - COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA – CÓDIGO H; asimismo, corroborar la inasistencia injustificada reiterada de (03) veces consecutivas y/o (06) veces alternadas por el feriante podrá declararse el área en evaluación en abandono con la consiguiente clasificación de VACANCIA DE PUESTO.

El incumplimiento de las omisiones, obligaciones y prohibiciones de los feriantes puede ser razón de revocatoria dejando anulado la autorización y declarándose vacante el puesto. La aplicación de las causales de vacancia que determina la autoridad municipal son las siguientes.

1. Amonestación verbal.
2. Carta de compromiso para cumplir las disposiciones reglamentarias que se precisa en el art. 18 y 19.
3. Notificación escrita y anulación de la autorización (puesto vacante).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. – La unidad de Defensa Civil de la municipalidad tomara las medidas preventivas para realizar la adecuada distribución de los stands dispuestos para los feriantes, elaborara el respectivo plan de contingencia de la feria y la realización de una adecuada capacitación en sistema de seguridad y gestión de riesgo.

SEGUNDO. – Todo cambio que corresponda a la ubicación o zona de feria, distribución de giros, ampliación de giros, número de beneficiarios serán efectivizadas vía Decreto de Alcaldía.

TERCERO. – Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización el cumplimiento de la presente Ordenanza y las demás unidades quienes tienen competencia.

CUARTO. – Encárguese al órgano competente disponga personal de serenazgo, policía municipal, asimismo coordinar con la PNP a fin de garantizar la seguridad de los concurrentes a la zona de feria.

QUINTO. – Facultar al alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la correcta y adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

SEXTO. – Deróguese la Ordenanza Municipal N° 139-2012-MDT/CM.

SEPTIMO. – Todas estas ferias tendrán carácter temporal, máximo de 4 años, susceptibles de cambios de acuerdo al Plan de Zonificación Catastral y/o incumplimiento del Reglamento.

OCTAVO. – Disponer que la Secretaría General se encargue de la difusión del presente reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Dr. Ing. Julio César Llallico Colca
ALCALDE

